

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 002/2023.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

COMPETENCIA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 56 numeral 4, 57 y 58, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 treinta de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, un escrito signado por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, al cual se asignó el folio interno número 012565, por medio del cual se formuló consulta jurídica en los siguientes términos:

"...De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Unidad de Vigilancia es un órgano técnico con autonomía técnica que, además de auxiliar a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, funge como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado y se rige por la legislación aplicable en materia de Fiscalización superior y demás materias que le sean competentes.

Por otra parte, la Ley de Fiscalización superior y Rendición de cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 7, establece las atribuciones que le son conferidas a la Unidad de Vigilancia, entre las que señala, en la fracción VIII, la de sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Auditoría Superior.

De igual manera, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en el artículo 52, establece las atribuciones que le son conferidas a los órganos internos de control, entre los que se encuentran: investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas, así como recibir y requerir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de prestación de la declaración fiscal de los servidores públicos.

*Al respecto y dado que tanto la información en versión pública de las declaraciones públicas como el registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se considera información fundamental para todos los Sujetos Obligados, **solicito su apoyo y asesoría técnica, a fin de determinar en qué Portal de Obligaciones en materia de transparencia, se deberá publicar lo relativo al artículo 8, fracción V, incisos Y y Z, así como la fracción VII, correspondiente a la Auditoría Superior del Estado.***

Cabe señalar que actualmente, en el portal oficial de obligaciones en materia de transparencia del Congreso del Estado de Jalisco se tiene publicada y actualizada la información relativa al órgano interno de control de este sujeto obligado... (sic)

2. Mediante Memorandum número SEJ/292/2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Dirección Jurídica, el escrito citado en el párrafo anterior, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen con el que se dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 56 numeral 4, 57 y 58 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

De acuerdo con estos antecedentes, se procede a dar respuesta a la mencionada consulta jurídica de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué, para efectos de dilucidar la problemática planteada, se precisa establecer los fundamentos normativos aplicables al caso:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
6. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
7. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
8. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
9. Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ANÁLISIS

En concordancia con lo transcrito en el Antecedente identificado con el número 1, de la presente consulta jurídica, y una vez establecido el marco normativo aplicable al caso, se procede al análisis e interpretación del mismo.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo. Así mismo el artículo 6° Constitucional reconoce como derechos humanos, el derecho a la información y la protección de los datos personales.

El artículo 2 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, establece la obligación de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

En términos del artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia, el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es un sujeto obligado a transparentar información y dar acceso a la información pública a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto en consonancia con lo dispuesto por los artículos 16 y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, refieren que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado y que la facultad de fiscalización se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado.

En este punto, es importante puntualizar de manera específica respecto de los elementos de la consulta jurídica presentada, mediante la cual **se cuestiona en qué portal de obligaciones, se deberá publicar la información fundamental prevista en el artículo 8 fracción V incisos y) y z), así como la fracción VII**, de la Ley de Transparencia, correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mismo que a la letra dice:

“Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; y

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

[...]

Establecido lo anterior, es preciso señalar que tanto la Auditoría Superior del Estado como el Congreso del Estado de Jalisco encuadran en el supuesto previsto por el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que les resulta aplicable la obligación contemplada en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley en cita, de publicar de manera permanente la información fundamental que les corresponda, como es en este caso la establecida por el artículo 8 de la Ley de la materia:

“Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;...”

Para poder definir el cuestionamiento planteado en relación a la información fundamental que deben publicar en sus respectivas páginas, el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, misma que debe reunir los requisitos de claridad, calidad, certeza, veracidad, oportunidad y confiabilidad, se debe analizar de manera particular a qué información corresponde cada fracción e incisos del artículo 8 de la Ley de Transparencia respecto de los cuales existe cuestionamiento, en cuanto a la obligación de su publicación.

El artículo 8 fracción V inciso y) de la Ley de Transparencia, corresponde a la publicación de la **información de las declaraciones en versión pública de situación patrimonial de los servidores públicos**; inciso z) **El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa**. Fracción VII. **Versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado.**

Es preciso realizar un análisis integral de la legislación vigente aplicable, empezando por señalar lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

“Artículo 65.

*1. La Unidad de Vigilancia es el órgano con autonomía técnica, que auxilia a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de informes de cuenta pública de los sujetos fiscalizables y auditables; **y funge como órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado** y como órgano técnico auxiliar y dictaminación de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción...”*

Así mismo, debemos definir cuáles son las atribuciones de los Órganos Internos de Control, a la luz de lo previsto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 52:

“Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

...

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;

...

VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;

- VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;
- IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;
- ...”

Los dos artículos transcritos en los párrafos que anteceden se correlacionan con el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

“Artículo 136.

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Las señaladas en la ley estatal en materia de fiscalización superior y rendición de cuentas;

II. Las correspondientes a los órganos internos de control, respecto de la Auditoría Superior del Estado;

...

VII. Desahogar la etapa de substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa que conozca la Unidad;

...

X. Desahogar las etapas de investigación y calificación de los procedimientos de responsabilidad administrativa que conozca la Unidad; y

XI. Recibir, en su caso requerir, inscribir en el sistema correspondiente y actualizar, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado...”

Esto nos lleva a analizar el contenido de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente en su artículo 7° del que se desprenden algunas atribuciones de la Unidad de Vigilancia:

“Artículo 7.

1. La Unidad es el órgano técnico profesional e interdisciplinario en áreas de derecho, administración, contabilidad, obra pública, evaluación de proyectos, político y social del Congreso del Estado, que auxilia a la Comisión en su tarea de fiscalización y revisión de informes de cuenta pública de los sujetos fiscalizables y auditables; así mismo, se constituye como el órgano interno de control de la Auditoría Superior.

2. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Auditoría Superior, imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley Local en la materia o, tratándose de faltas administrativas graves en términos de dichas leyes, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas leyes otorgan a las autoridades investigadoras, substanciadoras o en su caso resolutoras; para tal efecto, deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco;..."

De los artículos antes transcritos se desprende que es la Unidad de Vigilancia adscrita al Congreso del Estado el ente jurídico al que le corresponde:

- a. Requerir y recibir las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, lo que encuadra en el supuesto previsto por el artículo 8 fracción V inciso y) de la Ley de Transparencia.
- b. Desahogar las etapas de investigación y calificación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, lo que encuadra en el supuesto previsto por el artículo 8 fracción V inciso z) de la Ley de Transparencia.
- c. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 136 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en consonancia con lo dispuesto por el artículo 7 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que encuadra en el supuesto previsto por el artículo 8 fracción VII.

Aunado a lo anterior, del artículo 20.1 fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que el Auditor Superior, deberá otorgar todas las facilidades para que la Unidad de Vigilancia desempeñe sus atribuciones en materia de investigación y sustanciación

de los procedimientos de responsabilidades administrativas, quien será la que deberá realizar la calificación de los respectivos procedimientos administrativos.

De todo lo anterior, ineludiblemente tenemos que es la *Unidad de Vigilancia adscrita al Congreso del Estado de Jalisco* quien genera, administra y posee la información pública fundamental correspondiente al artículo 8° fracción V incisos y) y z) de la Ley de Transparencia, puesto que la Unidad de Vigilancia es un órgano con autonomía técnica que, además de auxiliar a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, **funge como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado y se rige por la legislación aplicable en materia de fiscalización superior y demás materias que le sean competentes.**

En otro orden de ideas, y una vez analizadas las atribuciones relacionadas con las funciones que se transparentan a través de la información fundamental contenida en el artículo 8 fracción V incisos y) y z) y fracción VII, y definido quien es el Sujeto Obligado que las genera, o posee y administra la información, debemos analizar las disposiciones aplicables en materia de publicación de información fundamental.

Los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, contemplando los criterios mínimos, tanto de fondo como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración en torno a la publicación de información fundamental, mismos que en lo que aquí interesa, sus lineamientos Quinto y Sexto contemplan lo siguiente:

"...Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de las personas interesadas, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y

Reformado DOF 28/02/2024

II. Accesibilidad. Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de las y los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente, se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión, tal como lo establece el numeral Décimo Segundo, fracciones II y IV de estos Lineamientos.

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

I. Veracidad: Que es exacta y refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;

III. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de las personas usuarias;

Reformado DOF 28/02/2024

IV. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

V. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VI. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

VII. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas, en igualdad de condiciones, pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

Reformado DOF 28/02/2024

*VIII. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y
IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó..."*

Por otro lado, el “Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, establece en su Anexo 1 la Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco el 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis.”¹

Fracción del artículo 70	Observaciones de aplicabilidad
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	<p>Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia}, establecen que los Sujetos Obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la</p>

¹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_aplicabilidad_art70_ley_general_de_transparencia_con_anexos.pdf

	autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, por escrito
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	Si bien es cierto que no todos los sujetos obligados tienen servidores públicos, no obstante cuentan con funcionarios, empleados o algo similar; razón por la cual el sujeto obligado, publicará lo que posea. En relación a las sanciones administrativas, invocarán el principio de máxima publicidad, publicando los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al Sujeto Obligado.
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio	Invocando el principio de máxima publicidad, publicará los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al Sujeto Obligado

Asimismo dicho Acuerdo contiene el anexo 19, denominado: "Tabla de equivalencias respecto de la obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y el artículo 70 de la Ley General de Transparencia", mediante el cual se asentó lo siguiente:

Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
V inciso.- y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

<p>V inciso.- z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;</p>	<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de sido, y</p> <p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p>
<p>VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado.</p>	<p>Artículo 70, fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.</p>

En ese sentido, los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el respectivo Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de las personas servidoras públicas integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Así mismo el listado que contenga las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en contra de las personas servidoras públicas, por los órganos de control correspondientes.

Se deberá publicar la información relativa a los datos de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en Justicia Administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción y en la Ley de Responsabilidades de las personas servidoras públicas que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

De igual manera publicarán las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio por el propio Sujeto Obligado.

En este sentido cabe señalar que los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto, toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

En virtud de lo anterior, debe destacarse que, si bien los Lineamientos Técnicos Generales señalan que los sujetos obligados deberán publicar en la sección de transparencia en sus propios portales de Internet la información fundamental que les corresponda, en el caso que nos ocupa, será la Unidad de Vigilancia adscrita al Congreso del Estado de Jalisco, quien haga pública la información fundamental referente a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, los registros de procedimientos de responsabilidad administrativa y las versiones públicas de las resoluciones y laudos que se emitan aun cuando éstas tengan relación con las personas servidoras públicas que están o estuvieron adscritos a la propia Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Por los razonamientos antes vertidos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35.1 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 57 y 58 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco de Jalisco, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. La Unidad de Vigilancia adscrita al H. Congreso del Estado de Jalisco, deberá publicar en su portal de Internet, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 8 fracción V inciso y) y z); y

fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referente a las declaraciones de situación patrimonial en versión pública, los registros de procedimientos de responsabilidad administrativa y las versiones públicas de las resoluciones administrativas que emitan, relacionadas con personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.-

SEGUNDO. A fin de garantizar el derecho de acceso a la información la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, deberá publicar también en su portal web, en el apartado de las secciones cuestionadas, una leyenda en la cual justifique de manera fundada y motivada la información que no genera posee o administra, así como la indicación de que la información podrá consultarse en el portal oficial de Internet del H. Congreso del Estado de Jalisco, en donde se encuentran esos datos, esto con el propósito de permitir a la ciudadanía acceso a la información con la máxima transparencia.-

TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen de Consulta Jurídica, a la Unidad de Transparencia tanto del Congreso del Estado de Jalisco, como de la Auditoría Superior del Estado, por los medios legales aplicables.-

CUARTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que, eventualmente, se estimen pertinentes para su debida difusión.-

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 12 doce de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.-



Olga Navarro Benavides

Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**

Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**

Secretaria Ejecutiva

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 002/2023, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el 12 doce de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.-----

REMG/aics